



## **Recomendación 32/2012. Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.**

Xalapa, Veracruz, 8 de agosto de 2012

### **Hechos:**

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió escrito de queja de "C1", en donde manifiesta violaciones a sus derechos humanos, menciona la quejosa, que se encontraba en periodo de embarazo y su control lo llevaban en el hospital de Entabladero, Espinal, Veracruz, toda vez que es la clínica que le corresponde, donde había asistido a consulta incluso dos días antes del parto, siendo que iba todo bien. Por lo que el día 28 de septiembre de 2011, como a las cinco de la mañana empezó con los dolores, razón por la cual acudió al hospital aproximadamente a las 8:00 horas, siendo atendida por una doctora "S2" a la que le mencionó todas las molestias que tenía, que le hizo el tacto vaginal y le dijo que tenía 2 centímetros de dilatación, que también le tomó la frecuencia cardíaca con un tococardiógrafo para escuchar los latidos del *nasciturus*, por lo que le informaron a la quejosa que aún le faltaba tiempo para el parto, le sugirieron caminar y le iban a llamar como a la una de la tarde, la peticionaria manifiesta que sentía dolores muy fuertes, por lo que su madre fue a hablar con personal médico y la revisó un enfermero aproximadamente a las once de la mañana, quien le manifestó que todo estaba bien. Posterior a esto fue llevada a la sala de parto y la acostaron en una cama, le pusieron suero, después de quince minutos empezó a gritar de dolor y otro enfermero le tomó la frecuencia cardíaca para escuchar los latidos del no nacido, siendo que ya no se escuchaban, llamó a otro enfermero y a otros doctores, le preguntaron si era la primera vez que le habían revisado para verificar que se escuchaban los latidos a lo que les respondió que no, entonces fueron a un laboratorio de enfrente que es particular para que le fueran a revisar ya que ese hospital no tiene equipo de ultrasonido y lo tiene que conseguir en ese laboratorio, así las cosas, como a las dos de la tarde fue trasladada en ambulancia al hospital de Poza Rica, en donde al llegar la revisaron e hicieron el ultrasonido viendo que el *nasciturus* ya estaba muerto. Derivado de lo anterior tuvo que ser intervenida de inmediato en el hospital en mención aproximadamente a las 03:00 a.m. del día 29 de septiembre de 2011.

### **Elementos de convicción:**

Con el señalamiento firme, directo y congruente de la quejosa; con los informes rendidos por algunos de los doctores que intervinieron en la atención médica y ginecológica a la quejosa, con el informe rendido por el director del mencionado hospital general, así como en base al expediente clínico de la quejosa y entonces paciente, corroborado con el dictamen médico institucional n° 535-06-12, por el Dr. Comisionado de Arbitraje Médico del estado de Veracruz, los que enlazados de manera lógica e integral, producen convicción, de la existencia de una negligencia médica y de la responsabilidad institucional y subsidiaria de la



secretaría de salud y dirección general de servicios de salud del estado, habida cuenta que en el momento en que se necesitaba, por ejemplo, un tococardiógrafo y un aparato de ultrasonido, para una mejor y eficiente revisión y oportuna atención médica gineco-obstétrica, así como la falta de un anestesiólogo para la práctica de una operación de cesárea.

#### **Derechos humanos vulnerados:**

Derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida.

#### **Fundamentos legales:**

**Normatividad Nacional:** Artículo 4 párrafo quinto, 1 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la Ley General y Estatal de Salud y Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Normatividad Internacional:** Artículos 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 12.1, 12.2 incisos a) y f) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1 y 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

#### **Por lo que se recomendó:**

**A)** Sea iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los "S1" Director; Dra. "S2", Médico Gineco-Obstetra; Dr. "S3", Médico General, y demás personal médico especializado, auxiliar y de enfermería, que les llegare a resultar responsabilidad, todos adscritos al hospital general del Totonacapan, ubicado en la comunidad de "Entabladero", perteneciente al Municipio de Espinal, Veracruz, conforme a sus distintos grados de participación y responsabilidad, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio de la quejosa y entonces paciente "C1" y en perjuicio del *nasciturus*, quien falleciera en el seno materno, por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución. Habiendo existido también responsabilidad institucional y responsabilidad subsidiaria de esa secretaría, por la falta de aparatos y personal médico especializado, para haberse podido proporcionar una mejor, oportuna y adecuada atención médica gineco-obstétrica.

Es importante mencionar que, con relación a la Dra. "S2", Médico Gineco-Obstetra, adscrito al hospital general de "Entabladero", Municipio de Espinal, Veracruz, se tiene antecedentes



de haber incurrido en violación de derechos humanos, en la recomendación número 81/2009, emitida por este organismo, cuando dicha doctora se encontraba con el mismo encargo, en el hospital civil “Dr. Melchor Ocampo”, ubicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz; por conductas y omisiones de la misma naturaleza. Situación que deberá ser tomado en cuenta al momento de aplicarse la sanción administrativa correspondiente, por tratarse de un servidora pública reincidente.

**B)** Sean exhortados el personal médico, especializado, auxiliar y directivo del mencionado hospital general que resulten responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los usuarios del sector salud.

**C)** Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos del sector salud que resulten responsables, en materia de derechos humanos y del ramo de sus respectivas especializaciones y deberes que cada uno tiene encomendados; para el debido cumplimiento y respeto cabal de los derechos a la protección de la salud y el derecho y respeto a la vida.

Con la finalidad de resarcir de alguna manera el derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida conculcados de la entonces paciente “C1”, por la muerte del producto de su embarazo en el seno materno, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el estado de Veracruz, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que se realice el pago de una indemnización compensatoria a la mencionada quejosa, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados.

Deberán ser adoptadas y llevadas a cabo las medidas médico-administrativas correctivas necesarias y procedentes, para que el hospital general, ubicado en la comunidad de “Entabladero”, Municipio de Espinal, Veracruz, disponga de todos los recursos materiales y humanos especializados, tendientes a abatir, hasta donde sea posible, este tipo de problemas y casos lamentables; para su debido, adecuado y eficiente funcionamiento.

### **Seguimiento de la recomendación**

Se notificó la recomendación al Secretario de Salud en el Estado, quien mediante oficio de veintitrés de agosto del año dos mil doce manifestó su aceptación. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se están tomando las medidas higiénicas necesarias, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. Se encuentra en periodo de cumplimiento.



